



O F I C I O

N.R.E.F.:	REGAGE24e00018151397
S/REFC:	2024/A008/000013
N/REFC:	L-LC-2533
FECHA:	Según firma digital
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN

CONCELLO DE ORDES

CALLE ALFONSO SENRA 108

15680 - ORDES (A CORUÑA)

UBICACIÓN

CARRETERA: N-550

P.K.: 33.400/34.450

MARGEN: I

TRAMO : MERELLE

TERMINO MUNICIPAL: Ordes

AUTORIZACIÓN SOLICITADA: MELLORA DO ACCESO PEONIL Ó POLÍGONO DE MERELLE

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitante:	CONCELLO DE ORDES
Solicitud de fecha:	08.03.2024
Presentada por: DNI/CIF/NIE	P-1506000G · CONCELLO DE ORDES
Domicilio	CALLE ALFONSO SENRA 108- (15680 - ORDES)
Provincia	A CORUÑA

- Visto el informe del personal de vigilancia.
- Examinada la legislación en vigor.
- Visto el Informe del Ingeniero Jefe de Área de Conservación y Explotación de Carreteras de A Coruña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, vigente.
- Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1.994, de 2 de septiembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre Normas Regulatoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras (BOE de 5 de abril de 2014).



- Orden de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la Norma 8.2 – IC sobre marcas viales (*BOE del 4 de agosto y 29 de septiembre de 1987*).
- Orden de 31 de agosto de 1987, por la que se aprueba la Instrucción 8.3 – IC sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado (*BOE del 18 de septiembre de 1987*).
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1-IC de trazado, de la Instrucción de Carreteras, y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la orden precitada.
- Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1-IC de trazado, conforme a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria única de esta Norma.
- R.D. 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el RD 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Delegación de competencias conforme a lo dispuesto en la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril, por la que se modifica la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.
- Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

RESOLUCIÓN

En vista de cuanto antecede, y considerando el informe emitido por el Servicio de Conservación y Explotación de A Coruña relativo a esta solicitud, el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, resuelve:

INFORME

El 29 de mayo de 2024 el Ayuntamiento de Ordes solicita una reducción de la velocidad, de 90 km/h a 50 km/h, en el tramo en el que se proyecta la senda peatonal, alegando la necesidad en esa zona de un nuevo itinerario peatonal y que se trata de un Tramo de concentración de accidentes. También presenta documentación justificativa de que los imbornales inicialmente proyectados, cada 30 m, permiten la captación y el desagüe del agua de la carretera. En base a ello, solicita que se autorice la actuación definida en el documento “PROYECTO DE MEJORA DEL ACCESO PEATONAL AL POLÍGONO DE MERELLE” de febrero de 2024.

Analizada la instancia y la zona afectada, se establece por esta Demarcación de Carreteras la reducción de la velocidad a 50 km/h, en el tramo de la N-550 entre el P.K. 33+360 y el P.K. 34+400.





En vista de cuanto antecede,

RESUELVE AUTORIZAR, a efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario estatal, la actuación solicitada (definida en el documento “PROYECTO DE MEJORA DEL ACCESO PEATONAL AL POLÍGONO DE MERELLE” de febrero de 2024), proyectada en la zona de protección de la N-550, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras y en su Reglamento General. La ejecución de la actuación estará supeditada al cumplimiento de las siguientes Condiciones Particulares y Generales:

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES PARTICULARES

- La actuación a ejecutar no podrá suponer un riesgo para la seguridad viaria.
- Para poder ejecutar la senda proyectada la velocidad en el tramo de carretera afectado tendrá que ser de 50km/h o menor.
- La senda peatonal se deberá realizar independiente de la carretera, distanciándose lo máximo posible de ella.
- La ejecución de la senda peatonal no podrá reducir el ancho de la plataforma de la carretera N-550, se tendrá que realizar exteriormente a ella (plataforma de la carretera). En la zona de la parada de autobús se acometerá también por el exterior de la misma.
- La actuación a realizar no podrá generar perjuicio alguno al drenaje de la carretera N-550. En el caso de ser necesaria la sustitución de la cuneta por un colector, éste deberá tener la dimensión necesaria para la garantizar el correcto funcionamiento del drenaje de la N-550 (su capacidad hidráulica no podrá ser inferior a la de la cuneta actual), como mínimo tendrá que ser de 400 mm de diámetro. Se dispondrán los sumideros necesarios para asegurar la captación y desagüe del agua de la carretera. En los tramos de conexión entre el tubo y la cuneta se dispondrá en su extremo una embocadura, con su boquilla y aletas, y el enrejado específico de protección-contención (epígrafe 6.7.9 “pasos salvacunetas” de la OC 35/2014 sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos), y se hormigonará la cuneta adyacente en un (1) metro de longitud. La pendiente longitudinal del colector no producirá embalsamientos ni erosiones a la red de drenaje. El recubrimiento del colector deberá ser suficiente para evitar daños en el mismo.
- Las conducciones, así como los pozos o arquetas a instalar, deberán reunir las condiciones precisas de resistencia para soportar las cargas que circulen en su vertical. A estos efectos, este Ministerio no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que el tránsito (rodado o peatonal) pueda ocasionar en la instalación, ni de los que pudieran surgir por cualquier motivo derivado de la infraestructura viaria.
- El murete de sostenimiento se realizará con materiales sueltos sin conglomerantes, y no podrá suponer un riesgo para la seguridad viaria.
- Se repondrá o instalará la señalización horizontal y vertical que pueda verse afectada y sea necesaria de acuerdo con lo establecido la normativa vigente (Norma 8.1. I.C. Señalización Vertical y Norma 8.2. I. C. Marcas Viales de la Instrucción de Carreteras).



- En el caso de implantarse alumbrado en la senda peatonal, dichos dispositivos no podrán producir ningún tipo de deslumbramiento a los usuarios de la carretera N-550, ni ser incompatible con la seguridad viaria en la misma.
- Todos los trabajos necesarios para la construcción de la senda, como por ejemplo la reposición de las instalaciones existentes afectadas, será realizada por el Ayuntamiento. En todo caso, la reposición de esas redes de servicios se ejecutará de acuerdo a la legislación vigente.
- Las obras se realizarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes.
- La Dirección de las obras se llevará a cabo por técnico competente al objeto del adecuado cumplimiento de las condiciones de ejecución de las mismas y de la señalización correspondiente.
- Se implantarán los elementos de señalización, balizamiento y defensa necesarios de acuerdo con la normativa vigente.
- Se restablecerá a su estado inicial (mismas condiciones de seguridad, funcionalidad y aspecto) la zona afectada por la ejecución de las obras.
- Las obras se efectuarán, siempre y cuando sea posible, sin interrumpir el tránsito por la N-550, ni ocupar ningún elemento de la misma (calzada, arcenes o cunetas) con materiales, maquinaria o vehículos. En los casos en los que sí sea necesaria, se deberá solicitar, a esta Demarcación de Carreteras, autorización para la citada restricción de tráfico, con al menos dos semanas de antelación, en la que se fijarán los horarios y condiciones en los que se deberá efectuar dicho corte. Sin esta conformidad expresa y por escrito no se podrá realizar ninguna restricción de tráfico. Se adjunta impreso de solicitud de autorización de afección al tráfico.
- Se avisará del comienzo de las obras a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (en particular al Servicio de Vigilantes de la Unidad de Conservación), con una antelación mínima de dos semanas, a efectos de realizar conjuntamente el replanteo previo de las actuaciones y el posterior seguimiento de las mismas. Los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las indicaciones que puedan ser establecidas por dicho Servicio. Se reconocerá también, por parte de la Demarcación de Carreteras, a efectos de comprobar el estado de la carretera N- 550, la finalización de las obras, para ello deberá notificarse por parte del solicitante, con una antelación de diez días, la fecha que se prevea para ello.
- Se deberán aportar planos de fin de obra en los que se refleje el trazado de la actuación ejecutada (con todos sus elementos).
- Cualquier afección o daño que pudiera producirse a la carretera N-550 (o a sus elementos funcionales), a los usuarios de la misma u otros, con motivo de las obras o de la actuación una vez ejecutada, será responsabilidad del solicitante de esta autorización (el Ayuntamiento de Ordes); quien queda obligado a la reposición de los elementos que pudieran resultar afectados a su estado primitivo, así como a las obras que se estimen necesarias por esta Demarcación de Carreteras para solventar el perjuicio ocasionado. Este Ministerio queda libre y relevado de toda responsabilidad por dichos daños, manteniéndose indemne de cualquier reclamación o acción que pudiera ser promovida por terceros.
- El promotor de las actuaciones solicitadas será el responsable de los daños que puedan ocasionarse sobre la carretera, sus elementos funcionales, así como de terceros, quedando obligado a la reparación de tales daños, en caso de producirse, de forma inmediata y a su costa.
- Se mantendrá el tránsito peatonal con las debidas medidas de seguridad.





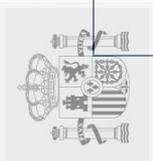
- Esta Demarcación de Carreteras del Estado quedará libre y relevada de toda responsabilidad de cualquier daño o perjuicio que afecte a la zona de la Carretera, personal o elementos de la misma, cosas y terceros y sus bienes en tránsito o no por ella, a causa de accidentes que se motiven por las obras que se autorizan, manteniéndose indemne de cualquier reclamación o acción que pudiera ser promovida por el solicitante o terceros.
- Con carácter previo a la iniciación de las obras, el Contratista adjudicatario, para garantizar la correcta ejecución de las mismas, constituirá como depósito previo la cantidad de 3000 Euros que se consignará en la Caja General de Depósitos de Hacienda o en sus sucursales a favor de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, sita en C/ Antonio Machado, 45 en A Coruña, donde se presentará el resguardo de dicha fianza. La garantía/fianza podrá ser devuelta en el plazo de un año desde la finalización de la obra, en el caso de no haberse detectado en ese período deficiencias derivadas de la actuación.
- Los bienes, obras o instalaciones que se ubiquen en la zona de dominio público viario de la N- 550, en virtud de la presente autorización tendrán la obligación, para el titular de la misma o de quien traiga causa, de retirarlos o modificarlos a su cargo y en el plazo que se determine, cuando fuera requerido para ello por necesidades del servicio de público de carreteras, tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- La conservación, mantenimiento y explotación de la senda peatonal y de los terrenos adyacentes desde la senda hasta la propiedad de los particulares, será ejecutada por el Ayuntamiento de Ordes.
- La Dirección General de Carreteras podrá en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización por necesidades del servicio público, si afectara negativamente a la seguridad viaria o a la adecuada explotación de la carretera, produjera daños en el dominio público, impidiera su utilización para actividades de interés público, si se alterasen los supuestos de su otorgamiento o resultada incompatible con normas aprobadas con posterioridad, o si como consecuencia del planeamiento de las carreteras estatales, así se requiriera.
- Las obras deberán iniciarse en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución. La duración de las mismas será la establecida en el correspondiente proyecto constructivo de dichas obras, o en ausencia del mismo, UN AÑO.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración General del Estado de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.
2. Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido este plazo sin que se haya solicitado prórroga, esta autorización no tendrá validez ni efecto. La no iniciación de las obras dentro del plazo señalado para su terminación será causa suficiente, sin más trámite, para la caducidad de la autorización con pérdida de todos los derechos.
3. Las obras podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por la Dirección General de Carreteras, Unidad de Carreteras de A Coruña.



4. Las obras se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles a la circulación, disponiendo la oportuna señalización, balizamiento y defensa de acuerdo con:
 - a. *Instrucción 8.3-IC sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado.*
 - b. *Manual de ejemplos de señalización de obras fijas. Dirección General de Carreteras, 1997.*
 - c. *Señalización móvil de obras. Dirección General de Carreteras, 1997.*
 - d. *Resto de normativa vigente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*
5. La actuación se realizará de acuerdo a la documentación presentada, a las condiciones particulares y generales impuestas en la resolución de la autorización, así como las instrucciones y/o aclaraciones sobre las mismas que pueda recibir en fase de ejecución por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (a través de la Unidad de Carreteras del Estado en A Coruña). Si la Dirección General de Carreteras apreciara desviaciones respecto del proyecto presentado, en su caso, o de las condiciones impuestas en la autorización, solicitará de la autoridad competente a que se refiere el **Artículo 44. Competencia, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras**, la paralización de las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.
6. Durante la obra se emplearán los medios y técnicas oportunas para prevenir la caída de cualquier objeto sobre la calzada.
7. Las obras que se autorizan son única y exclusivamente las que expresamente se indican en la documentación aportada y en esta resolución de autorización. Cualquier otro tipo actuación que se precise realizar dentro de las zonas de protección de la carretera que no figure explícitamente en la documentación presentada y en las condiciones impuestas en esta resolución, aunque sea complementaria de las que son objeto de autorización por medio de esta resolución, requerirá una autorización independiente.
8. La adecuada conservación, explotación y mantenimiento de las obras o instalaciones autorizadas será competencia exclusiva del solicitante sin perjuicio de que las obras o instalaciones que pudiesen estar ubicadas dentro del Dominio Público Viario de la carretera estatal puedan ser retiradas por necesidades del servicio público viario, en cuanto a actuaciones a realizar en dicha carretera, o cuando los elementos implantados dejen de reunir las características necesarias para el cumplimiento de su función.
9. Los bienes, obras o instalaciones que se ubiquen en la zona de dominio público viario estatal, en virtud de la presente autorización tendrán la obligación, para el titular de la misma o de quien traiga causa, de retirarlos o modificarlos a su cargo y en el plazo que se determine, cuando fuera requerido para ello por necesidades del servicio de público de carreteras, tal y como se establece en el artículo 17 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
10. El titular de la autorización deberá reponer a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y aspecto.
11. La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras del cambio de titularidad.





Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que esta Resolución agota la vía administrativa (R.D. 1778/1994), por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/ 2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas , contra ella **procede potestativamente, Recurso de Reposición** ante esta Demarcación en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del **Recurso Extraordinario de Revisión**, en los casos previstos en el artículo 125 y 126 de dicha norma , **y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en dicho artículo**. La Resolución puede asimismo recurrirse mediante **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de **DOS MESES**, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA,

Firmado digitalmente

D. Ángel González del Río.

